

## **GACETA DEPARTAMENTAL**

No. 0089 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DECRETO No. 0352 DE SEPTIEMBRE 02 DE 2014 " POR LA CUAL SE  
DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No.

#0352

02 SEP 2014

DEL

Por la cual se declara la urgencia manifiesta en el sector educativo del Departamento de Caldas.

El Gobernador del Departamento de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1994, el artículo 2 de la Ley 1160 de 2007 y el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece entre los derechos fundamentales de los niños, el de la alimentación equilibrada:

*"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Que la Ley 1450 de 2011, a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, en el parágrafo 4° del artículo 136 estableció lo siguiente:

*"Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales".*

Que para el desarrollo del programa de alimentación escolar en el año 2014, la Nación definió un esquema descentralizado que se ejecutaría desde las 94 entidades territoriales certificadas en educación mediante la suscripción de convenios interadministrativos a través de los cuales fuera posible que el Ministerio de Educación Nacional y dichas entidades cofinanciaran la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE de manera concurrente en dichos departamentos, municipios y distritos, de conformidad con los lineamientos técnico - administrativos establecidos por el Ministerio. Así las cosas, una vez suscritos los convenios, cada entidad territorial adelantaría los procesos licitatorios del caso para contratar la prestación del servicio.





02 SEP 2014

#0352

Que en desarrollo de la política de Estado, el 27 de junio de 2013, el Departamento de Caldas y el Ministerio de Educación Nacional, suscribieron el Convenio No. 511 de 2013, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar de acuerdo a los lineamientos técnico administrativos y estándares anexos a este convenio y con los términos y alcances establecidos", vigente hasta el 31 de julio de 2014, por un valor de \$13.321.413.969. De los recursos relacionados con este convenio se ejecutarían \$1.750.774.481 en el año 2013 y \$11.670.639.508 en el año 2014.

Que en ejecución del Convenio No. 511 de 2013, a finales del año 2013 y principios del año 2014, el Departamento de Caldas adelantó la licitación pública LP-SED-008-2013, y mediante la Ordenanza No. 731 del 27 de enero de 2014, se hicieron las modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal 2014, relacionadas entre otras, con los recursos del Convenio aludido, contenidas además en el Decreto Departamental No. 0249 de 30 del diciembre de 2013.

Que el 4 de febrero de 2014, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 04022014-0143 con la Asociación Gota de Leche, resultante de la licitación pública LP-SED-008-2013, con una cobertura de alimentación para 64.000 niños de 26 de los municipios del Departamento de Caldas, y cuyo objeto consiste en brindar complementación alimentaria en las modalidades de desayuno industrializado y almuerzo preparado en sitio para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el Simat del Departamento de Caldas de acuerdo a los lineamientos técnico administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar - PAE, por un valor de \$11.274.972.544, y con una vigencia hasta el 15 de junio de 2014. Este contrato por primera vez, se adiciona en la suma de \$2.434.574.860 y se promueve su vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

Que el 30 de mayo de 2014, el Convenio No. 511 de 2013, suscrito entre Departamento de Caldas y el Ministerio de Educación Nacional, se adiciona en la suma de \$7.755.759.672 garantizando la continuidad del programa de alimentación escolar desde el 01 de agosto de 2014 y se promueve su duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que mediante la Ordenanza No. 739 del 21 de julio de 2014, se hicieron las modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal 2014, contenidas además en el Decreto Departamental No. 00315 de 25 de julio de 2014, para incorporar los recursos de la adición del Convenio No. 511 de 2013.

Que el 28 de julio de 2014, el contrato de prestación de servicios No. 04022014-0143 suscrito entre el Departamento de Caldas y la Asociación Gota de Leche, por segunda vez se adiciona en la suma de \$ 3.075.252.480, lo que lleva al límite del 48 % del valor inicialmente contratado al se tiene en cuenta además la primera adición, y se promueve hasta el 5 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta el vencimiento del 31 de julio de 2014, y que solo hasta el 25 de julio se incorporaron en forma efectiva los recursos del Ministerio de Educación al presupuesto del departamento, unido al hecho de que el término aproximado para llevar a cabo una licitación pública sin contralimpes, es de 45 días, por lo cual no se disponía del tiempo suficiente para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar.

El 13 de agosto de 2014 se publica el aviso de la licitación pública No. LP-SED-007-2014 para garantizar el Plan de Alimentación Escolar - PAE hasta el 31 de diciembre del presente año, el cual conforme al cronograma vigente culmina el 15 de septiembre de 2014, sin tener en cuenta el tiempo adicional de 15 días calendario, requeridos por el contratista para



#0352

02 SEP 2014

complementar la etapa de alistamiento que le permite dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, lo que puede llevar a que el inicio del contrato o contratos adjudicados sea a partir del 1 de octubre de 2014, lo cual permite concluir que no habrá continuidad en la prestación del servicio de alimentación, durante aproximadamente 30 días.

Que dicho en otras palabras, el servicio de restaurante escolar finaliza el día 05 de septiembre de 2014, lo que indica que los niños y niñas no tienen garantizado dicho servicio a partir del 08 de septiembre de 2014, hasta la adjudicación de la licitación pública en curso y el inicio operativo y efectivo del respectivo contrato o contratos.

Que mientras se adelanta y adjudica el contrato o contratos producto de la licitación pública No. LP-SED-007-2014 que se adelanta en la actualidad, se hace necesario la declaratoria de urgencia manifiesta, con el fin de permitir la contratación directa durante un (1) mes, tiempo en el que debe terminar el proceso adjudicación de la licitación pública en curso y el alistamiento del contratista, garantizando de esta manera la continuidad de la prestación del servicio de alimentación escolar en el Departamento de Caldas.

Que el Plan Sectorial de Educación 2010-2014 "Educación de Calidad el camino para la Prosperidad", evidenció que una de las causas que inciden en la deserción estudiantil es la insuficiencia de alimentación escolar, razón por la cual el Ministerio de Educación Nacional planteó la necesidad de ejecutar estrategias de alimentación y nutrición, con el fin de lograr la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo y mejorar su capacidad de aprendizaje.

Que la Ley 80 de 1993 consagra en el artículo 42, la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la "continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presentan situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constituyeros de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos".

Que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece la urgencia manifiesta como una de las modalidades de contratación directa: "La urgencia manifiesta se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(...)-4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta: (...)".

Que el Decreto 1510 de 2013, en los artículos 73 y 74 regula lo relacionado con la urgencia manifiesta, al señalar que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (...), y que "si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en sentencia C-948/2001, señaló: "No encuentra la Corte repero alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos regidos de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre



#0352 02 SEP 2014

que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".

Que también la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-348 de 2012, y con base en un pronunciamiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, explicó el alcance que tiene la garantía fundamental, en los siguientes términos: "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla". A continuación, la Corte agregó que el "derecho a la alimentación tiene cuatro ejes: 1) la disponibilidad; 2) la accesibilidad; 3) la estabilidad; y 4) la utilización de los alimentos". Que de forma particular, la citada sentencia precisó que la accesibilidad a los alimentos "hace referencia a que las individuos tengan acceso a alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos".

Que la estrategia de alimentación escolar, se define como un incentivo especial como estrategia de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo del Departamento de Caldas. Según el Plan de Desarrollo Departamental 2013 - 2015 "En la Ruta de la Prosperidad".

Que de acuerdo a las estadísticas de deserción de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas públicas del Departamento de Caldas en el año 2012, cerca del 11,2% de los estudiantes de establecimientos oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta del complemento de alimentación escolar.

Que las anteriores consideraciones permiten demostrar que el Programa de Alimentación Escolar - PAE tiene una relación directa con el derecho fundamental de la educación de los niños, niñas y adolescentes, y que es deber de las autoridades públicas competentes invertir los recursos económicos que sean necesarios para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, y en ese mismo sentido, brindar todo el apoyo asistencial que requieran los estudiantes de las referidas instituciones para superar las dificultades que impliquen o afecten su proceso de aprendizaje.

Que con base en lo anterior se cumplen los supuestos que consagra la ley para declarar la urgencia manifiesta, a fin de poder realizar la contratación directa de los servicios del Programa de Alimentación Escolar - PAE, toda vez que por mandato constitucional, los derechos fundamentales a la alimentación integral y a la educación de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas oficiales prevalecen sobre los intereses jurídicos que pretenden ser protegidos.

Que en aras de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar para 64.000 estudiantes del Departamento, se requiere contratar de manera urgente el servicio de complementación alimentaria en las modalidades de desayuno industrializado y almuerzo preparado in situ para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el Simat del Departamento de Caldas de acuerdo a los lineamientos técnico administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar - PAE para un (1) mes, mientras se surte el proceso de licitación pública No. LP-SED-007-2014.

Que es necesario declarar la urgencia manifiesta mientras se surte el proceso ordinario de contratación, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE y para ello se urgente la prestación inmediata de dicho servicio, acudiendo a los procedimientos excepcionales de contratación establecidos en la ley.



02 SEP 2014

Que en merito de lo expuesto,

#0352

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la urgencia manifiesta en el sector educativo del Departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de este Decreto, para atender en el término de un (1) mes el servicio del Programa de Alimentación Escolar – PAE requerido para garantizar el derecho fundamental de los niños a la alimentación equilibrada y a la educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Celebrar el o los contratos necesarios para brindar complementación alimentaria en las modalidades de desayuno industrializado y almuerzo preparado en sitio, para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el SIMAT, de los diferentes establecimientos educativos de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Realizar en el presupuesto los ajustes y modificaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar a la Secretaría de Educación del Departamento conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, del contrato o contratos originados en la presente urgencia manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos que remitirá a la Contraloría Departamental de Caldas, en el término establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente decreto a la Contraloría Departamental de Caldas, para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso.

Publiquese, comuníquese y cúmplase.

JULIAN GUTIERREZ BOTERO  
Gobernador de Caldas

VS María Cristina Uribe Arango – Secretaría Jurídica  
VS María Anselmy López Gil – Secretaría Educación

